



1 E / 286

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 9 OCT 2006

Señor Presidente de la Asamblea General  
Don Rodolfo Nin Novoa  
Presente.-

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de remitir a consideración de ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por medio del cual se aumenta la tasa máxima del IMESI a los vehículos a-gas oil, se prohíbe la conversión de motores de ciclo Otto a motores nafteros y la importación de motores diesel y kits de conversión de motores.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación

La política de precios de combustibles que se ha venido aplicando, con el objetivo de favorecer el acceso de los sectores productivos a un combustible de menor costo relativo, originó un aumento en la brecha entre el precio de la nafta y el gas oil que generó un estímulo al crecimiento del parque vehicular a gas oil de uso particular.

Se hace necesario entonces, comenzar a implementar medidas que contribuyan a reducir la distorsión generada en los últimos años entre la estructura de producción de la refinería y la estructura de la demanda interna de naftas y gas oil, como resultado del crecimiento registrado en el consumo de gas oil por parte de vehículos de uso particular.

Si bien se considera que la variación en el precio del gas oil y la reducción de la brecha entre el precio de la nafta y gas oil contribuirá a desestimar el consumo de gas oil para uso particular, es necesario incorporar también señales que contribuyan a modificar la estructura actual del parque automotor a favor de vehículos de uso particular de nafta.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-

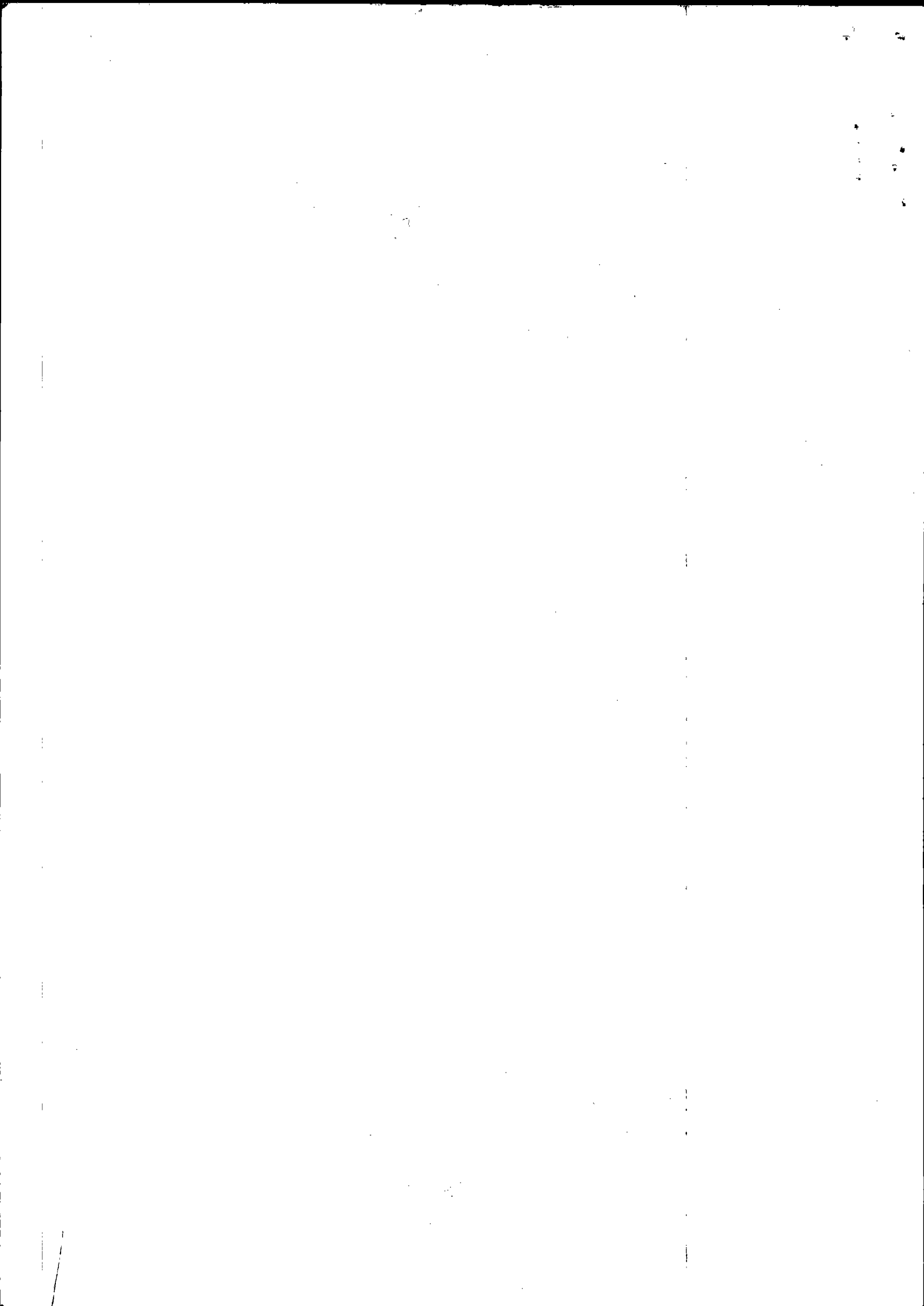
El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

0 66 000 130000 115



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

- Con motor diesel de pasajeros 180% (ciento ochenta por ciento).
- Con motor diesel utilitario 70% (setenta por ciento).
- Restantes automotores de pasajeros 40% (cuarenta por ciento).
- Restantes automotores utilitarios 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor.

Quedarán exentos del impuesto los hechos imposables referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros, en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos gravados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distingue los utilitarios de los de pasajeros.

Lo dispuesto en este numeral rige desde el 1º de enero de 2007".-----

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el numeral 16) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 564º de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

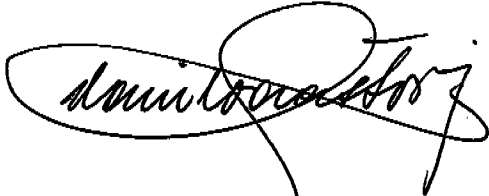
" 16) Motores diesel no incorporados a los vehículos a que refiere el numeral 11) de este artículo: hasta el 180% (ciento ochenta por ciento).

No estarán gravadas las importaciones de dichos motores, cuando sean realizadas por las empresas armadoras para su incorporación a los vehículos automotores nuevos que enajenen localmente o exporten.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales en función de las características técnicas o del destino de los motores gravados.

Quedan prohibidas; la conversión de cualquier tipo de motores de ciclo Otto (nafteros) a motores de ciclo Diesel (gasoleros), la importación de motores de ciclo diesel y la importación de kits de conversión de motores.

Lo dispuesto en este numeral rige desde el 1º de enero de 2007".



Handwritten signature of Domingo Torres, followed by the initials "J.P.T." and another signature that appears to be "J. Ayala".